

recho internacional relativos al nuevo orden económico internacional”.

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/68. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”.

Recordando su resolución 37/10 de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales que figura en el anexo a la resolución,

Recordando también sus resoluciones 38/131 de 19 de diciembre de 1983 y 39/79 de 13 de diciembre de 1984,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, en particular por la tendencia cada vez mayor a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de no escatimar esfuerzos con miras a resolver toda situación y controversia entre Estados exclusivamente por medios pacíficos, así como de evitar todas las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo pueden dificultar la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas, y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Tomando nota de los documentos de trabajo relativos al establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación para el arreglo de controversias y la prevención de conflictos entre Estados, presentados por Filipinas, Nigeria y Rumania¹⁹,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización ha elaborado el esquema de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, así como las conclusiones formuladas al respecto²⁰,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Pone de relieve* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y el aumento de la eficacia de las Naciones Unidas en ese ámbito;

3. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1986, prosiga sus trabajos relativos a la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, que:

a) Continúe examinando la propuesta contenida en los documentos de trabajo presentados por Filipinas, Nigeria y Rumania¹⁹;

b) Examine el informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas durante las deliberaciones de la Sexta Comisión²¹ y del Comité Especial²², continúe preparando un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1986 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el texto definitivo del proyecto de manual, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”.

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/69. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparase un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954²³,

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981, en la que invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinase con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo presente que la Comisión de Derecho Internacional debe llevar a cabo su tarea mediante la pronta elaboración de proyectos de artículos,

Habiendo examinado el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones²⁴, en particular el párrafo 43 del informe, en el que figura el plan para el futuro código propuesto por el Relator Especial, y los párrafos 99, 100 y 101 del informe, en los que figuran las conclusiones de la Comisión.

¹⁹ A/38/343, anexo; A/C.6/39/L.2.

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/39/33), secc. III.B.*

²¹ *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 37a. a 43a., 48a. y 50a.*

²² *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/40/33 y Corr.1), secc. II.*

²³ *Ibid.*, *noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693), párr. 54.*

²⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/40/10).*

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema²⁵,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el actual período de sesiones²⁶,

Reconociendo la importancia y la urgencia del tema,

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que continúe sus trabajos de elaboración del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparando una introducción así como una lista de los crímenes, teniendo en cuenta los progresos hechos en su 37° período de sesiones, así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales sobre el plan para el futuro código, propuesto por el Relator Especial, que figura en el párrafo 43 del informe de la Comisión de Derecho Internacional²⁴, así como sobre las conclusiones que figuran en los párrafos 99, 100 y 101 de ese informe;

3. *Pide también* al Secretario General que incluya las opiniones que conforme al párrafo 2 *supra* se reciban de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales en un informe que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, con miras a adoptar, en el momento oportuno, la decisión necesaria al respecto;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad", que habrá de ser examinado junto con el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/70. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales²⁷, así como otras propuestas hechas durante el examen de este tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

Recordando, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979, 35/50 de 4 de diciembre de 1980, 36/31 de 13 de noviembre de 1981, 37/105 de 16 de diciembre de 1982, 38/133 de 19 de diciembre de 1983 y 39/81 de 13 de diciembre de 1984, en las que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por los Presidentes del Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1983²⁸, 1984²⁹ y 1985³⁰, basadas en el documento

²⁵ A/40/451 y Add.1 a 3.

²⁶ Véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 23a. a 36a., 44a. y 50a.; e *ibid.*, Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

²⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.

²⁸ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/38/41), párr. 59.

de trabajo oficioso presentado por el Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1982³¹,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1985³²,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le ha confiado,

Reafirmando la necesidad de una eficaz aplicación universal del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

Teniendo en cuenta las sugerencias de los Estados formuladas durante el examen del informe del Comité Especial relativas a la preparación en la etapa actual de un proyecto de declaración sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con el objeto de elaborar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y, lo antes posible, como etapa intermedia, una declaración sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como sobre el arreglo pacífico de controversias o cualquier otra recomendación que el Comité considere conveniente;

3. *Invita* al Comité Especial a que, al elaborar la declaración, tenga en cuenta los resultados de la labor realizada durante la preparación del documento de trabajo que contiene los elementos principales del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como las sugerencias hechas al Comité y los esfuerzos realizados en sus períodos de sesiones anteriores;

4. *Invita* a los gobiernos a que comuniquen sus observaciones o sugerencias sobre la cuestión que examina el Comité Especial;

5. *Pide* al Comité Especial que tenga presente la importancia de lograr un acuerdo general siempre que ello revista importancia para el resultado de sus trabajos;

6. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso la participación en las sesiones de su grupo de trabajo;

7. *Pide* al Comité Especial que concentre su labor en el marco de su grupo de trabajo;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

9. *Invita* al Comité Especial a que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre su labor que contenga, entre otras cosas, los resultados concretos logrados durante el examen de los elementos mencionados en el párrafo 3 *supra*;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

²⁹ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/39/41), párr. 51.

³⁰ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/40/41), anexo.

³¹ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/37/41), párr. 372.

³² *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/40/41).